

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-3102 *Notificación de sentencia 16/2018 en procedimiento de familia. Divorcio Contencioso 88/2017.*

Don Javier González Pereda, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de LORENA GUTIÉRREZ SUBIA, frente a MAURICIO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 9 de marzo de 2018, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000016/2018

En Santander, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Javier Amores Osuna, juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Santander y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso que con el nº 88/2017, se han seguido a instancias de D^a Lorena Gutiérrez Subia, que ha actuado representada por la procuradora D^a María Belén de la Lastra y asistida de la abogada D^a Gema Gutiérrez Coterillo, contra D. Mauricio Velásquez Martínez, que ha sido declarado en situación de rebeldía procesal, y en donde ha sido parte el Ministerio Fiscal, vengo a resolver sobre la base de los siguientes:

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora D^a. María Belén de la Lastra, en nombre y representación de D^a Lorena Gutiérrez Subia y, en consecuencia, declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio que formaba esta con D. Mauricio Velásquez Martínez, celebrado en la localidad de Santander el día 11 de febrero de 2011, con todos los efectos legales inherentes al mismo, debiendo abonar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Procede adoptar las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores, llamados Daniel y Naiara Velásquez Gutiérrez a la madre, ostentando esta en exclusiva todas las atribuciones inherentes al ejercicio de la patria potestad, en concreto, la de decidir por sí misma, todas las cuestiones que afecten a los menores sin necesidad de contar con el consentimiento paterno.

2.- No ha lugar a fijar un régimen de visitas a favor del padre, sin perjuicio de que pueda instar el correspondiente proceso de Modificación de Medidas, si desea reanudar las relaciones personales con sus hijos menores.

3.- El demandado deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de sus hijos, la cantidad de 100 euros mensuales por cada uno de ellos (200 euros en total), pagaderos en

VIERNES, 6 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 68

los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la actora y actualizable según IPC siempre que revista valores positivos.

Así mismo deberá sufragar el 50 % de los gastos extraordinarios que los hijos generen por causa justificada para su salud y/o formación, que no estén cubiertos por el Sistema Público de Salud o de Educación.

Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este Juzgado.

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme esta resolución, practíquese la correspondiente anotación marginal en la inscripción de matrimonio de los cónyuges del Registro Civil de Santander.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Así por ésta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MAURICIO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de marzo de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Javier González Pereda.

2018/3102